



PÁGINA WEB

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 034-2014-TCE, que sigue **JOSÉ WILFRIDO GUARNIZO CONDOLO EN CONTRA** de **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL LOJA** se ha dictado lo que sigue

Quito, D.M., 22 de marzo de 2014.- Las 19h00

VISTOS:

1. ANTECEDENTES

- a) Resolución No. CNE-JPE-L-2014-0045 de emitida por el Junta Provincial Electoral de Loja mediante la cual se niegan la objeción interpuesta por los peticionarios. (fs. 141 a 148 vta.)
- b) Escrito firmado por el señor Arq. José Wilfrido Guarnizo Condolo, candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Calvas de la Provincia de Loja, por la organización política Patria Activa y Soberana Lista 35 y su Defensor Dr. Patricio Napoleón Morales, mediante el cual interponen el Recurso Ordinario de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución No. CNE-JPE-L-2014-0045. (1 a 4)
- c) Razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral a foja cinco (5), consta que luego del sorteo electrónico le correspondió conocer la presente causa, en calidad de juez sustanciador al Dr. Miguel Pérez y que se le asignó el número: 034-TCE-2014.
- d) Providencia de 17 de marzo de 2014; a las 12h00 mediante la cual se concede el plazo de un (1) día para que el recurrente aclare y complete su recurso; y que, la Junta Provincial Electoral de Loja remita el expediente respectivo. (fs. 6)
- e) Escrito firmado por el señor Arq. José Wilfrido Guarnizo Condolo, candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Calvas de la Provincia de Loja, por la organización política Patria Activa y Soberana Lista 35 y su Defensor Dr. Patricio Napoleón Morales, mediante el cual dan cumplimiento a lo solicitado en providencia de 17 de marzo de 2014. (fs. 8 a 12)

- f) Oficio No. 263-JPEL-2014 de 18 de marzo de 2014, suscrito por la Ing. María Soledad Espinosa Izquierdo remite expediente de la Resolución No. CNE-JPE-L-2014-0045. (fs. 162)
- g) Auto de 20 de marzo de 2014, las 10h00, mediante el cual el Dr. Miguel Pérez, Juez Sustanciador, admite a trámite y avoca conocimiento del recurso ordinario de apelación. (fs. 164)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.”* (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se colige que el recurso ordinario de apelación planteado, fue propuesto en contra de la Resolución CNE-JPE-L-2014-0045, dictada por el Junta Provincial Electoral de Loja, en la que resuelve: *“Artículo 2.- Negar la objeción interpuesta por los peticionarios, en razón de que la contrastación de las pruebas presentadas no justifica ni trasgrede lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 269 del Código de la Democracia, que se refiere a la *“Resultados numéricos”*, y con el artículo 268, *ibídem*, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia, *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados*



en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.

Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados."

El señor Arq. José Wilfrido Guarnizo Condolo, candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Calvas de la Provincia de Loja, por la organización política Patria Altiva y Soberana Lista 35, ha comparecido en sede administrativa en tal calidad; y en la misma ha interpuesto el presente recurso, por lo que su intervención es legítima.

2.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

La Resolución CNE-JPE-L-2014-0045 motivo del presente recurso ordinario de apelación fue notificada en legal y debida forma, al recurrente, con fecha 10 de marzo de 2014; conforme consta en la razón sentada por la Abg. Adriana Quizhpe, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Loja, a fojas ciento cuarenta y ocho vuelta (fs. 148) del expediente.

El inciso segundo, del artículo 269 del Código de la Democracia, prevé que el recurso ordinario de apelación se interpondrá dentro del **plazo de tres días**, a contarse desde su fecha de notificación.

Del proceso consta que el recurso ordinario de apelación fue interpuesto para ante el Tribunal Contencioso Electoral el 16 de marzo de 2014, conforme a razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas cinco (fs. 5) del expediente.

Por lo expuesto, el Recurso Ordinario de apelación presentado por el señor Arq. José Wilfrido Guarnizo Condolo, fue interpuesto a los seis (6) días contados a partir de la notificación realizada por la Junta Provincial Electoral de Loja, deviniendo en extemporáneo.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO**

JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,
resuelve:

1. Negar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Arq. José Wilfrido Guarnizo Condolo, candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Calvas de la Provincia de Loja, por la organización política Patria Activa y Soberana Lista 35, por extemporáneo.
2. Notificar, con el contenido de la presente sentencia:
 - a) Al accionante en la dirección electrónica carlos67solano@yahoo.es y napoleonjusto@hotmail.com.
 - b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;
 - c) A la Delegación Provincial Electoral de Loja en el correo electrónico danielgonzales@cne.gob.ec ;
 - d) A la Junta Provincial Electoral de Loja en el correo electrónico mariaespinoza@cne.gob.ec .
3. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal.
4. Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

Notifíquese y cúmplase.-(F) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ**, Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ**.

Lo que comunico para los fines de Ley



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL TCE